presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo en atención a la intencionalidad de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción III.B.1279

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GABINETE CONTABLE GANUZA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 50-entreplanta 9º de Logroño y dedicada a la actividad de ... , se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 869/89 de fecha 23-8-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo (listado de la T.T.S.S. relativo al mes de febrero-89, se ha comprobado que por parte de la citada empresa, no se presentó el boletín de cotización correspondiente a Febrero-89 para su preceptivo sellado en plazo reglamentario ni se ingresaron en tiempo y forma las cuotas relativas a ese período, al Régimen General de la Seguridad Social y de recaudación conjunta.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE 24-7-80) 69, 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) y 70, 73 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE 31-10-86).

Los hechos referidos constituyen infracción tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción III.B.1280

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL AUTORRECAMBIOS, S.A., con último domicilio conocido en C/ La Cigüeña, 53-bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 849/89 de fecha 21-8-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo (listado de la T.T.S.S.), se ha comprobado que la empresa de referencia, no ha ingresaron en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes al mes de febrero-89, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período; resultando afectados dos trabajadores.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del R. Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. de 26-12-66 (BOE 30-12-66) y en el art. 10 de la Ley 40/80, de 5-7 (BOE 24-7-80).

La presente infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción III.B.1281

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MONOTOR, S.A., con último domicilio conocido en C/ Marqués de Murrieta, 49 de Logroño y dedicada a la actividad de compra-venta de vehículos, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 841/89 de fecha 16-8-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo (listado de la T.T.S.S.) se ha comprobado que por aquella no se han ingresado, en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes al mes de Abril de 1989, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período, resultando afectados los trabajadores Mª Carmen Pombo Martínez y Javier Pedrero Torres.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (BOE 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. de 26-12-66 (BOE del 30) y en el Art. 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio (BOE del 24).

Los hechos referidos constituyen infracción tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Exposición pública de Ordenanzas Fiscales III.C.1383

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del mes de la fecha, ha acordado provisionalmente la imposición y las Ordenanzas siguientes:

1.— Expedición de documentos.
2.— Licencia Apertura de establecimientos.
3.— Licencias urbanísticas.
4.— Servicio de alcantarillado.
5.— Cementerio municipal.
6.— Recogida de basuras.